

**ACTA NÚMERO 20 VEINTE. -----**

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, en punto de las 12:10 doce horas con diez minutos del día 17 diecisiete de junio del 2019 dos mil diecinueve, se constituyeron los Señores Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Licenciados Yolanda Pedroza Reyes, Rigoberto Garza de Lira, y Oskar Kalixto Sánchez, Magistrados Numerarios, la primera en su carácter de Presidenta del Tribunal Electoral, en su domicilio oficial ubicado en Calle Carlos de Tapia número 109, esquina Silvestre López Portillo, Fraccionamiento Tangamanga C.P. 78269, San Luis Potosí, S.L.P.; ante la fe del Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, a fin de celebrar la **sesión pública** programada para las 12:00 doce horas del día de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 6, 13 fracción II y 22 fracción III de la Ley de Justicia Electoral en el Estado; y 21 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, para que fueron convocados oportunamente, de conformidad con el siguiente orden del día:-----

1.- Declaración del quórum legal y apertura de la sesión pública por la Presidenta del Tribunal.-----

2.- Informes por el Secretario General de Acuerdos de asuntos listados para su resolución, según se detalla:-----

EXPEDIENTE	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE /o DENUNCIADO	ASUNTO A TRATAR	MAGISTRADO PONENTE
TESLP/PES/06/2018	Lic. Catalina Burgos Hernández	Armando Bautista Abad	Acuerdo plenario relacionado con la ejecución de sentencia	Magistrado Rigoberto Garza de Lira
TESLP/JDC/52/2015	Juan Carlos Ojeda Gutiérrez, Juana María Sandoval Gómez y Martha Patricia	H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P.	Acuerdo plenario relacionado con la ejecución de sentencia	Magistrado Rigoberto Garza de Lira
TESLP/JDC/04/2017	Ma. Faustina Martínez Ponce y Ricardo Gómez Ponce	H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P.	Acuerdo plenario relacionado con la ejecución de sentencia	Magistrado Oskar Kalixto Sánchez
TESLP/JDC/02/2016	José Ángel Torres Martínez y Eduardo Rodríguez	H. Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P.	Acuerdo plenario relacionado con la ejecución de sentencia	Magistrado Oskar Kalixto Sánchez

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Buenas tardes, fuimos convocados a sesión para el día de hoy, 17 diecisiete de junio a las 12:00 doce horas,

por lo que pido una disculpa a todos los asistentes de aquí del Pleno, por un pequeño retraso al llegar aquí a las 12:10 doce con diez minutos, estaba atendiendo una llamada aquí dentro de las mismas oficinas, por lo que vamos a dar inicio con la sesión, le pido al Secretario de Acuerdos haga constar si existe el quórum legal para llevar a cabo la sesión. -----

En cumplimiento al primer punto del orden del día, la Magistrada Presidenta, solicita al Licenciado Francisco Ponce Muñiz, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral de San Luis Potosí, verifique el quórum legal para sesionar con la presencia de los tres Magistrados que integran este Tribunal Electoral del Estado. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Con su permiso Magistrada Presidenta, hago constar que además de usted, se encuentran presentes los Magistrados Rigoberto Garza de Lira y Oskar Kalixto Sánchez, quienes integran el Pleno de este Tribunal, y por tanto, en términos del artículo 13 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, hay quórum para sesionar válidamente. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretario, una vez verificado el quórum legal para sesionar, se declara la sesión y válidos los acuerdos y decisiones que aquí se tomen, Señor Secretario informe sobre los asuntos listados para el día de hoy. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Con su autorización Magistrada Presidenta, los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública, son 4 acuerdos plenarios relacionados con la ejecución de sentencia. El primero propuesto por el Magistrado Rigoberto Garza de Lira dentro Procedimiento Especial Sancionador **TESLP/PES/06/2018** del índice de este Tribunal, el segundo también a propuesta del Magistrado Rigoberto Garza de Lira dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político del Ciudadano con número de expediente **TESLP/JDC/52/2015**, y 2 acuerdos plenarios propuestos por el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, relacionados con los expedientes **TESLP/JDC/04/2017** y **TESLP/JDC/02/2016**. Todos,

del índice de este Tribunal, con nombres de promoventes y autoridades responsables que se precisan en la Convocatoria y en el Aviso de Sesión publicado en los estrados de este órgano jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento Interino. Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Señores Magistrados. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretario. Magistrados pongo a su consideración la lista de asuntos si están de acuerdo con ellos, favor de manifestarlo con votación económica levantando su mano. (La propia Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, así como los Magistrados Rigoberto Garza de Lira y Oskar Kalixto Sánchez, levantan su mano en señal de acuerdo y aprobación). Señor Secretario, hago constar el sentido de la votación. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñoz, manifiesta lo siguiente: Magistrada Presidenta, hago constar que la lista de asuntos fue aprobada por unanimidad de votos. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretario, una vez aprobada la lista de asuntos, se procede al análisis de proyecto de acuerdo plenario del expediente **TESLP/PES/06/2018**, que está a cargo del Magistrado Rigoberto Garza de Lira, por lo que se le cede el uso de la voz. -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Gracias Presidente, daremos cuenta por conducto del Licenciado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, si no hay inconveniente. -

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Adelante Secretario. -----

En uso de la voz el Secretario de Estudio y Cuenta, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, manifiesta lo siguiente: Con su autorización Magistrada Presidente, Señores Magistrados, me permito dar cuenta del acuerdo que tiene al Congreso del Estado de San Luis Potosí, por cumpliendo a lo ordenado por este Tribunal Electoral en la resolución dictada el 07 de julio del 2018, dentro de los autos del expediente **TESLP/PES/06/2018**, en atención a las siguientes

consideraciones: Se estima que se ha cumplido lo ordenado en la sentencia de fecha 07 de julio, pues según se desprende en la resolución dictada por el Tribunal Electoral el pasado 28 de agosto del 2018, de conformidad con el punto resolutivo 4, se ordenó lo siguiente: *"Remítase copia certificada de este expediente al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí. Lo anterior, para efecto de que éste proceda en los términos del artículo 474 de la Ley Electoral del Estado, debiendo informar de manera inmediata a este Tribunal Electoral, las medidas que adopte en su caso, tomando en consideración que ha quedado acreditado la conducta imputada al denunciado"*. De lo anterior, se advierte que este Tribunal Electoral, ordenó al Congreso del Estado de San Luis Potosí, proceder en los términos del artículo 474 de la Ley Electoral, debiendo informar las medidas adoptadas en el caso concreto. Así las cosas, tal y como consta del escrito firmado por el Legislador Sergio Enrique Desfassiu Cabello de fecha 16 dieciséis de julio y recibido por este Tribunal Electoral el 2 dos de agosto del 2018, el Congreso del Estado de San Luis Potosí acordó turnar las constancias respectivas a las comisiones de Gobernación y Justicia, con copia a la comisión de Vigilancia del referido Congreso. Luego entonces, es posible inferir que el Congreso del Estado de San Luis Potosí ha procedido en los términos de las disposiciones legales aplicables, tal y como lo establece el artículo 474 fracción III de la Ley Electoral del Estado. Por tal motivo, se estima que el Congreso del Estado de San Luis Potosí ha acatado en lo ordenado en la ejecutoria de mérito. Consecuentemente se propone por tener por colmados todos los extremos ordenados en la resolución de fecha 7 siete de julio, y por tanto se tiene por cumplida la misma para todos los efectos legales a la que haya lugar. En consecuencia, se propone archivar el expediente como asunto totalmente concluido. Es cuenta. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretario. A su consideración Señores Magistrados si desean hacer uso de la voz. ¿Magistrados? Se somete a votación el proyecto de cuenta. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Con su permiso

Magistrada Presidenta, tomo la votación respectiva ¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes? -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: A favor. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: ¿Magistrado Oskar Kalixto Sánchez?. -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: A favor. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: ¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira? -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: A favor. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Gracias, Magistrados, informo que el punto de acuerdo ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretario, le pido al Señor Secretario de Estudio, que dé cuenta con los puntos resolutiveos. --

En uso de la voz el Secretario de Estudio y Cuenta, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, manifiesta lo siguiente: Con su autorización Magistrada Presidenta, Señores Magistrados, los puntos resolutiveos son los siguientes: **Primero.** Se tiene por colmados todos los extremos ordenados en la resolución de fecha 7 siete de julio de 2018. En consecuencia, se tiene por cumplida la misma para todos los efectos legales a que haya lugar. **Segundo.** Archívese el expediente como asunto totalmente concluido. **Tercero.** Notifíquese en términos del considerando cuarto de este proveído. Son los puntos resolutiveos. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: A su consideración Señores Magistrados. -

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Es correcto. -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: De acuerdo con el fondo. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Se procede al engrose del proyecto de cuenta. Enseguida, tenemos a consideración el proyecto de cuenta **TESLP/JDC/52/2015**, que también está a cargo de la ponencia del Magistrado Rigoberto Garza, por lo que se le concede el uso de la voz. -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Gracias Presidente. De la misma forma, pido se conceda la autorización para que se dé cuenta por conducto del Secretario Víctor Nicolás. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Adelante Secretario. -----

En uso de la voz el Secretario de Estudio y Cuenta, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, manifiesta lo siguiente: Nuevamente con su autorización Señora Magistrada y Señores Magistrados, me permito dar cuenta del escrito signado por Juan Carlos Ojeda Gutiérrez, Juana María Sandoval Gómez y Martha Patricia Sandoval Loredo, con la personalidad que tienen reconocida en los autos del expediente **TESLP/JDC/52/2015**, el cual fue recibido el día 07 siete de junio del año en curso a las 09:55 nueve horas con cincuenta y cinco minutos. De igual manera, me permito dar cuenta del escrito recibido el día 11 once de junio del presente año, a las 15:10 quince horas con diez minutos, del escrito firmado por Mónica Alejandra Loredo Díaz y Alma Juliana Salazar Alvarado, ostentándose como Síndico y Tesorera Municipal del Ayuntamiento del Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, junto con 4 cuatro anexos mismos que se encuentran detallados en el proyecto que les fue circulado. Por lo anterior, se propone dictar el siguiente acuerdo: En lo referente al primer escrito, téngase a los actores por solicitando que este Tribunal Electoral se pronuncie respecto de los requerimientos ordenados tanto al Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., como a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, mediante proveído de fecha 15 quince de mayo de la anualidad. En respuesta a su solicitud, hágase efectivo el apercibimiento realizado al Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P. mediante acuerdo de fecha 15 quince de mayo del presente año, consistente en multa equivalente a 120 ciento

veinte unidades de medida y actualización (UMAS), vigentes al día en que se dictó el proveído en referencia, es decir, \$10,138.80 (diez mil ciento treinta y ocho pesos 80/100 M.N), a razón de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N) por día, misma que deberá cubrirse por conducto de la coordinación administrativa de este Tribunal Electoral, dentro del término de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de este acuerdo, realizando el depósito correspondiente en la cuenta número 0273814256, a nombre del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de la Institución Bancaria BANORTE; en la inteligencia de que, una vez hecho lo anterior deberán informar inmediatamente a este Tribunal sobre su cumplimiento. Lo anterior, pues la autoridad responsable no compareció dentro del término concedido, según se desprende de la certificación de cumplimiento levantada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, de fecha 10 diez de junio del año en curso. De igual manera, obra en autos diversa certificación de cumplimiento de fecha 10 diez de junio de la anualidad, en donde consta que la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, no compareció dentro del término concedido a efecto de cumplir al requerimiento ordenado por este Tribunal Electoral mediante acuerdo de fecha 15 quince de mayo de 2019 dos mil diecinueve. Por tal motivo, requiérase de nueva cuenta a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para que en el plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, informe los actos que ha llevado a cabo para dar cumplimiento al incidente de inejecución de sentencia de fecha 23 veintitrés de agosto de 2017 dos mil diecisiete, apercibida de que, en caso de no dar cumplimiento a lo aquí ordenado, se le impondrá una multa consistente en 120 ciento veinte Unidades de Medida y Actualización (UMAS), vigentes al día en que se dicta el presente acuerdo, lo que equivale a la cantidad de \$10,138.80 (diez mil ciento treinta y ocho pesos 80/100 M. N.), a razón de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 m.n.) diarios. La medida adoptada se estima legal y correcta, tal y como lo ha convalidado el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, al resolver el juicio de amparo 116/2018 Mesa 5, promovido por Marcos Efrén

Gutiérrez Navarro, Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, mismo que se originó por motivo de una diversa multa ya impuesta a la Secretaría dentro del presente asunto. En otro orden de ideas, por lo que hace al segundo de los escritos, téngase a Mónica Alejandra Loredó Díaz y Alma Yuliana Salazar Alvarado, Síndico y Tesorera del Ayuntamiento del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., por haciendo sus manifestaciones. Previo a acordar a su petición consistente en que este Tribunal Electoral conceda una prórroga para dar cumplimiento a la sentencia en este juicio, dese vista a los actores para efectos de que, dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su interés convenga, debiendo correr traslado del escrito de cuenta y demás anexos. Lo anterior, en razón de que, son las partes del presente procedimiento quienes pueden acordar mutuamente los tiempos y formas para dar cumplimiento a lo pactado en el incidente de inejecución de sentencia resuelto el 23 veintitrés de agosto de 2017 dos mil diecisiete, por concepto de salarios no devengados hacia los actores. Una vez hecho lo anterior, se acordará lo que ha derecho corresponda. Es cuenta. -- En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias, a su consideración Señores Magistrados. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: En virtud de que el acuerdo del cual se acaba de dar cuenta no tiene puntos resolutive, simplemente se ordena la notificación personal, se somete a votación el proyecto de cuenta. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Claro que si Magistrada Presidenta, procedo a tomar la votación respectiva ¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes? -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: A favor. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Gracias, ¿Magistrado Oskar Kalixto Sánchez?. -----



En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: A favor. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Gracias, ¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira? -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: A favor. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Gracias, Magistrados, informo que el punto de acuerdo ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretario, se ordena el engrose del acuerdo. Siguiendo con el orden establecido en la convocatoria, se dará cuenta enseguida del asunto **TESLP/JDC/04/2017**, promovido por Ma. Faustina Martínez Ponce y Ricardo Gómez Ponce, en contra del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, acuerdo plenario que está en la ponencia del Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, por lo que se le concede el uso de la voz. -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: Gracias, si no tienen objeción se dará cuenta a través de la Licenciada Sanjuana Jaramillo Jante en su carácter de Secretaria de Estudio y Cuenta de esta institución. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Adelante. -----

En uso de la voz la Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Sanjuana Jaramillo Jante, manifiesta lo siguiente: Buenas tardes Magistrada, Magistrados, con su autorización Magistrada, Magistrados, me permito dar la cuenta: Vista la razón de cuenta que antecede, se da cuenta de los siguientes escritos: Recibido el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, en cinco hojas, signado por los C.C. Ma. Faustina Martínez Ponce y Ricardo Gómez Ponce, en su carácter de ex regidores del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., en el que hacen diversas manifestaciones, a los cuales se les dice que se estén a lo acordado en el presente acuerdo. Así, escrito recibido tres de junio del presente año, copia de conocimiento de escrito dirigido a los Regidores integrantes del

Cabildo del Ayuntamiento firmado por los actores al cual adjunta tres anexos, los cuales se refieren en la razón de cuenta respectiva, de fecha cinco de junio del año en curso. Asimismo, del escrito de 03 de junio signado por la Presidenta, Síndico del Ayuntamiento y Tesorera, del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., de fecha de tres de junio al que adjunta información descrita en la razón de cuenta correspondiente, de fecha cinco de junio del presente año. Escrito signado por los CC. Juan Manuel Villanueva Gómez, Natalia Nava Sandoval y Carolina Solís Chávez, en su carácter de Regidores de Representación Proporcional del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., en el que hacen diversas manifestaciones y solicitan se les tenga por cumpliendo el pago de la multa impuesta en el presente juicio, en tres hojas impresas únicamente por su anverso; al cual se adjuntan fichas de depósito, por la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta 00/100 M.N.) cada una, a la cuenta del Tribunal Electoral del Estado. En ese sentido, se tiene a los ciudadanos en cita por efectuando el pago de la multa equivalente a la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.), ordenada en autos del veintinueve de abril del año en curso, para los efectos legales conducentes. Por otro lado, dígaseles a los ciudadanos en cita que en términos legales no es posible hacer la devolución del pago de la multa, y que no es atribución de este Tribunal Electoral requerir en lo personal al ex presidente y ex síndico, toda vez que el pago a los actores corresponde al Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P.; en cuanto a la Tesorera Municipal sí se le han hecho los requerimientos conducentes y se le ha impuesto las multas correspondientes. En ese sentido, no es posible dejar sin efectos los apercibimientos realizados, como lo manifiestan los ciudadanos en mención, hasta en tanto no se dé cumplimiento con el pago total adeudado a los actores. Asimismo, este Tribunal Electoral reconoce la colaboración de los regidores referidos, toda vez que han pagado la multa impuesta, situación que deberá reconocerse y analizarse en el momento necesario oportuno en caso de hacer efectiva otra multa. Por lo que, este Tribunal Electoral exhorta a los CC. Juan Manuel Villanueva Gómez, Natalia Nava Sandoval y Carolina Solís Chávez, para que contribuyan con este Tribunal Electoral a realizar

el cumplimiento cabal de la sentencia dictada en el asunto que nos ocupa. Asimismo, hasta en tanto no se dé cabal cumplimiento con la ejecutoria del presente caso, no cesarán los apercibimientos y multas conducentes. 2. Todos los escritos anteriores se agregan al expediente para los efectos conducentes. 3. Respecto a los escritos firmados por los integrantes del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., se tiene por infringiendo el requerimiento dictado en el acuerdo de fecha 29 veintinueve de abril del presente año, respecto al pago de la cantidad de \$51, 876.80 (cincuenta y un mil ochocientos setenta y seis pesos 80/100 M.N) a cada uno de los actores. En ese tenor, al no dar cabal cumplimiento cabal y no realizar el pago total del adeudo a Faustina Martínez Ponce y Ricardo Gómez Ponce, se les hace efectivo el apercibimiento, dictado en el acuerdo de fecha veintinueve de abril del presente año, relativo a una multa equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización que asciende a la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.M), y una amonestación pública que se les impone a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., la cual deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado y en la página web de este Tribunal Electoral. El monto de la multa impuesta se toma en cuenta con la finalidad de que la sanción, concretamente sirva para prevenir y disuadir que se presenten conductas similares, además se logre cumplir con las determinaciones de esta autoridad jurisdiccional. Por otro lado, se requiere nuevamente a los integrantes del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., para que en el término improrrogable de 10 diez días hábiles a partir de que sean notificado el presente acuerdo, para que sin evasivas, ni justificaciones, ni engaños, exhiban los cheques que amparen las cantidad de \$51, 876.80 (cincuenta y un mil ochocientos setenta y seis pesos 80/100 M.N) a cada uno de los actores Ma. Faustina Martínez Ponce y Ricardo Gómez Ponce. Apercibidos que de no realizar el pago ordenado en la sentencia del asunto que nos ocupa; en términos del artículo 60 fracción III, de La Ley de Justicia Electoral, por ser reincidentes y la gravedad de la falta se impondrá una multa hasta por el doble que asciende a 4,000 Unidades de Medidas de Actualización, (UMA) equivalente a la cantidad de trescientos treinta y siete mil

novecientos sesenta pesos (\$337,960.00) a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro S.L.P., Ahora bien, en el caso de San Luis Potosí, el artículo 59 de la Ley de Justicia Electoral, dispone que las resoluciones o sentencias del Tribunal Electoral deberán ser cabal y puntualmente cumplidas por las autoridades y órganos responsables, y respetadas por las partes. En ese tenor, se ordena nuevamente informar al Congreso del Estado de San Luis Potosí, sobre la conducta reincidente del Ayuntamiento en mención, y la desobediencia reiterada a este Tribunal Electoral además de la inobservancia de leyes por parte de los integrantes del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, para que de estimar lo procedente, inicien el procedimiento respectivo. Asimismo, se ordena hacer del conocimiento a la Auditoría Superior respecto a la conducta infractora del Secretario General y de la Tesorera de Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., por no haber aplicado los presupuestos públicos a los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018, conforme a lo aprobado por el Congreso del Estado, en lo concerniente al capítulo 1000, de servicios personales, toda vez que ambos funcionarios, fueron omisos en el pago de las dietas y retribuciones inherentes a un cargo de elección popular. Por otro lado, de conformidad con lo estipulado por el artículo 59, último párrafo de la Ley de Justicia Electoral, ante la reincidencia de la omisión del pago a los actores por parte del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., e incumplimiento lo ordenado en la sentencia dictada en el presente juicio, se solicita a la Secretaría de Finanzas del Estado, que en auxilio de las labores de este Órgano Jurisdiccional, para que en un término de cinco días a partir de la notificación respectiva, informe a este Tribunal Electoral, si el Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., cuenta con presupuesto público suficiente en el capítulo 1000, para el ejercicio fiscal 2019, para realizar el pago de \$51,876.80 (cincuenta y un mil ochocientos setenta y seis pesos 80/100 M.N), a cada uno de los actores. Asimismo, manifieste si actualmente esa Secretaría de Finanzas en auxilio para el cumplimiento de la sentencia dictada en el asunto que nos ocupa, está en aptitud de realizar la retención de las ministraciones que otorga al Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., para el gasto corriente, las cantidades adeudas a los

ex regidores, aquí actores. Asimismo, con independencia de lo anterior, este Tribunal solicita a la Fiscalía General del Estado, inicie la carpeta de investigación correspondiente y avocar la investigación de los hechos que este Tribunal ha hecho de su conocimiento por los probables delitos que resulten de la conducta infractora como lo ha sido la desobediencia a este órgano jurisdiccional por parte de los integrantes del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro en el periodo 2015-2018 y la integración actual del mismo Ayuntamiento. Es la cuenta Magistrada, Magistrados. -- En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretaria, a su consideración Señores Magistrados el proyecto del cual se acaba de dar cuenta. Bueno, yo voy a intervenir respecto al proyecto, no comparto el apercibimiento que se está haciendo a los regidores en el sentido de que de no dar cumplimiento se les impondrá una multa de 4,000 cuatro mil Unidades de Medida de Actualización equivalente a la cantidad de \$337,960.00 (trescientos treinta y siete mil novecientos sesenta pesos) a cada uno de los integrantes, en el párrafo que sigue dice que la cual podrá ser liquidada de 3 a 5 parcialidades de manera quincenal, de conformidad con la percepción de sueldo que tenga cada uno de los integrantes del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro. Para mí este apercibimiento debe de tomarse en cuenta que en el expediente del cual emana este apercibimiento, el Presidente Municipal tiene un sueldo de \$44,910.54 cuarenta y cuatro mil novecientos diez pesos con 54 centavos, un regidor tiene un sueldo de \$12,969, doce mil novecientos sesenta y nueve, un Sindico \$24,999.68, el tesorero \$18,000 y hasta \$34,250. El Secretario General \$18,000 y hasta \$34,250.00. Por tanto, desde mi punto de vista, se deja de advertir en el proyecto que el apercibimiento que se pretende para el caso de incumplimiento de lo sentenciado, consiste en una multa y poner a cada funcionario público integrante del cuerpo colegiado responsable: 4,000 cuatro mil UMAS equivalente a la cantidad que ya citamos, lo cual resulta irrazonable y desproporcionado a una modalidad de mensualidades pretendida, pues rebasan la posibilidad real de que sea cubierto con el ingreso de dichos servidores públicos, además de que lo reclamado en este momento procesal a la responsable, o sea a la

suerte principal, es de \$51,876.80 cincuenta y un mil ochocientos setenta y seis pesos con ochenta centavos, que multiplicándolo por 2 resulta de igual manera, superior al 300% inferior a la multa que se pretende imponer. De la misma forma y si bien es cierto que la Ley Electoral dispone que para hacer cumplir dicho ordenamiento y sus determinaciones, el Tribunal podrá aplicar discrecionalmente previo apercibimiento entre otras medidas la multa hasta por 2,000 veces el Salario Mínimo Diario General Vigente en el Estado correspondiente, lo que debe de ser suplido por la UMA, y en caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada, también es cierto que al preverse la posibilidad de duplicar dicha multa en caso de reincidencia, ésta debe estar motivada y justificada atendiendo a las particularidades del caso y al responsable, lo que en la especie tampoco acontece. Ello lo afirma en atención que la anterior multa que le fue impuesta a los integrantes del Ayuntamiento del Cerro de San Pedro, en el acuerdo que se dictó el 29 de mayo pasado, consistió en 100 UMAS, equivalente a \$8,060 ocho mil sesenta pesos y una amonestación pública, por lo que aplicar el concepto de reincidencia para justificar la aplicación del doble de la multa anterior, como se pretende imponer, esta aplicación correspondería a 200 doscientos UMAS, lo que en realidad equivaldría a lo doble de la multa anteriormente aplicada, y no de 4,000 cuatro mil UMAS, que correspondería al doble del límite señalado en la ley, pero que no fue impuesta como multa anterior, sino como ya se dijo fue de 100 UMAS, siendo destacar además que en especie la sanción económica con la que se pretende intimidar a los integrantes del Ayuntamiento señalado debe consistir en una multa prohibida por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior es así, porque la acepción gramatical del vocablo excesivo, así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para definir el concepto de multa excesiva contenida en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: *“Una multa excesiva es cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito y b) cuando se propasa va más adelante de lo ilícito y lo razonable y c)*

*una multa puede ser excesiva para unos y moderada para otros y leve para muchos, por tanto, para que una multa sea contraria al texto constitucional, debe de establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla tenga posibilidad, y en caso de determinar su monto y tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia en su caso, y en este la comisión del hecho que la motiva o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda”,* lo cual como ya se señaló, en el caso aconteció, pues en el proyecto que se nos pone a consideración, no se considera adecuadamente las circunstancias específicas del caso concreto, ni las particularidades de los responsables para pretender imponer una sanción, que se señala en el proyecto. Es cuenta Magistrados. Adelante Magistrado. Después del Magistrado Rigoberto, toma la palabra el Magistrado Oskar Kalixto. -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Gracias Presidente, si efectivamente, de fondo de una forma genérica estoy de acuerdo en que se utilicen las facultades que nos permite la ley, y los propios criterios de Sala Superior, para hacer que se cumplan las determinaciones judiciales y hay facultades específicas para poderlo hacer y la aplicación concreta de los medios de apremio que previene nuestra Ley de Justicia Electoral que son los que se están aplicando precisamente, solo que difiero de los términos en que se está aplicando hoy día, y en primer término quisiera referir, algo que me parece fundamental y que podría atentar lo derechos humanos de Juan Manuel Villanueva Gómez, Natalia Sandoval y Carolina Solís Chávez, que son los 3 regidores que han comparecido, y han cubierto una multa y al hablar del acuerdo con el que se nos ha dado cuenta, no se les da un trato diferenciado, no se hace ningún acotamiento en relación a esa voluntad manifiesta de los señores de cumplir con la determinación, específicamente de haber cubierto una multa, se les da el mismo tratamiento para las sanciones que ahora se imponen, y creo que debe hacerse una excepción, simplemente con el punto 3 donde se señala que se hace efectivo la multa de \$8,060.00 ocho mil sesenta pesos, correspondiente a 100 cien unidades de medida

de actualización, se hace la... se ordena que se haga efectivo de manera general, sin hacer la consideración de la conducta que han vertido estas personas en particular, por otro lado, si en el proyecto se pretende fundar en la fracción III del artículo 60, en la Ley Electoral, que habla de que se pueden imponer hasta 2,000 dos mil veces el salario mínimo diario vigente en el Estado, y en caso de reincidencia podría aplicarse hasta el doble de la cantidad señalado, cuando se nos da cuenta y se dice que se puede aplicar hasta el doble, y es cuando se justifica entre otros argumentos con ese, la aplicación de una multa de 4000 cuatro mil Unidades de Medidas de Actualización, pues yo me refiero de que no cabe ahí el concepto de que se aplica hasta el doble, porque es muy desproporcionado con la primer multa, que fue de 100 cien UMAS, y coincido con lo que señala la Magistrada en cuanto que el artículo 22 constitucional, prohíbe entre otras penas y circunstancias, la multa excesiva en donde habla de que deberá de haber una proporcionalidad al delito que sanciona y al bien jurídico tutelado, si bien específicamente habla de delito, bueno hay criterios que señalan la aplicación general de dichos concepto constitucional, y particularmente refiero al criterio derivado del amparo en revisión 2071/93, bajo la voz "Excesiva concepto de, y se establece precisamente que al amparo del artículo 22 constitucional qué elementos se pueden tomar para considerar excesivo una sanción o una multa y dice que en el inciso a): *"Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito"*, en el caso no se hace una consideración del acuerdo respecto a la gravedad del caso, se habla de la gravedad, pero no se hace un razonamiento que justifique la aplicación de esa cantidad de multa, y tampoco se hace una proporcionalidad respecto a los ingresos de los sancionados, puesto que si hablamos de \$337,960.00 trescientos treinta y siete mil novecientos sesenta pesos, en el mayor de los casos, pues absorbería completamente el sueldo y creo que sería violatorio sus derechos humanos, imponerles una sanción de esa magnitud, además la desproporcionalidad es muy evidente, no solo en cuanto a sus capacidades económicas, puesto que ya se hizo relación de los ingresos, y en la exposición de la Magistrada, no abunda el del



Presidente Municipal, que su sueldo es superior a los 50,000 cincuenta mil pesos, estamos hablando de \$110,000 ciento diez mil pesos al año, aquí estamos hablando de una multa directa de \$333,000 trescientos treinta y tres mil pesos, ¿verdad?, entonces esa proporcionalidad es muy superior, y aun así igual, tomando en cuenta digamos en el caso, el bien jurídico tutelado, estamos hablando que se está reclamando una cantidad de \$51,876, cincuenta y mil ochocientos setenta y seis ¿verdad?, que es lo que les tiene que cubrir a cada uno de ellos, y frente a, una obligación de \$103,000 ciento tres mil pesos, estamos hablando de una sanción por incumplimiento, por \$3,379,000 tres millones trescientos setenta y nueve mil pesos, es completa y absolutamente desproporcionado la misma, entonces, en base a la norma constitucional y a la interpretación que le ha dado nuestro máximo órgano jurisdiccional, considero esa desproporción y la fundamentación en cuanto a que es el doble no es "adoc", y también el que se les de 3 tres a 5 cinco días, ¡perdón!, no se señala el tiempo para el cumplimiento, eso, no se señala el tiempo para el cumplimiento, sí dice que podrá liquidarla de 3 tres a 5 cinco parcialidades, le deja al arbitrio de los obligados decidir, si lo hacen en 3 tres o en 5 cinco, creo que tiene que definirse, y toda esa definición tiene que ir de acuerdo a la sanción, y atendiendo a las circunstancias a que se han hecho referencia, particularmente derivadas del contenido del artículo 22 constitucional, por el momento, es mi intervención Magistrada Presidenta. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias, adelante Magistrado Oskar Kalixto.-----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: Gracias, bueno yo no tendría ningún inconveniente en adoptar en el proyecto la multa que propone la Magistrada Yolanda que en dado caso, subiera a 200 doscientos UMAS, sin embargo, bueno hay que ver que en el caso particular, se le ha requerido en 5 ocasiones por el cumplimiento de la sentencia, y no han cumplido, se han venido a señalar documentación mediante la cual han referido circunstancias por las cuales no han cumplido con la sentencia y la documentación no prueba nada, en lo que aportan, y

pues la verdad es que ya ha transcurrido mucho tiempo sin que se haya podido esa resolución emitida por este Tribunal, sin que se haya podido capitalizar esa sentencia, hacer efectiva la sentencia a favor de los justiciables que lo solicitaron, yo creo que definitivamente que las sanciones, las multas deben ser razonables, proporcionales también para el hecho de aquel de que se vea obligado a hacer una orden de autoridad, tenga la persuasión necesaria con la multa para en realidad cumplir con la determinación que le es impuesta, de lo contrario si no existe esa persuasión debida no lo van hacer, entonces si la propuesta de esos 200 doscientos UMAS, yo no tendría ningún inconveniente en que se realice, por otra parte lo que dice el Magistrado Rigoberto que no se le dio en el proyecto ningún trato diferenciado a los regidores que cumplieron, no es cierto, si se les dio un trato diferenciado, tal percepción está equivocada, le leo incluso la página al Magistrado Rigoberto, para que cambie esa percepción que tiene, dice: *“Así se tiene al Juan Manuel Villanueva Gómez, Natalia Nava Sandoval y Carolina Solís Chavez, en su carácter de regidores de representación proporcional, del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, por efectuando el pago de la multa equivalente a la cantidad de \$8,060.00 ocho mil sesenta pesos ordenado en autos del 29 veintinueve de abril del año en curso, para los efectos generales conducentes”*, y más adelante, dos párrafos más, dice: *“Asimismo, este Tribunal reconoce la colaboración de los regidores referidos, toda vez que han pagado la multa impuesta, situación que deberá reconocerse y analizarse en el momento necesario oportuno, en caso ser efectiva otra multa”*. dice: *“Por lo que este Tribunal exhorta a los CC. Juan Manuel Villanueva Gómez, Natalia Nava Sandoval y Carolina Solís Chávez para que contribuyan con este Tribunal a realizar el cumplimiento cabal a la sentencia dictada en el asunto que nos ocupa”*. Entonces como pueden ver, si se le dio un trato diferenciado, se mencionó que cumplieron, y se mencionó que tienen que tener un trato especial puesto que pagaron la multa impuesta, que, por cierto, había una petición de ellos para que les fuera devuelta, y se les dijo que no podía ser devuelta, porque no era en función de este Tribunal, no era su función y mucho menos que ha sido liquidada, entonces, para

terminar se propondría que si... la propuesta es cambiar a 200 UMAS, pues cambia el proyecto en ese sentido, y ya se le hacen las adecuaciones necesarias para que la multa pudiera salir por la cantidad de 200 UMAS. -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: ¿Me permite Magistrada? -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Adelante. -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Gracias, perdón Magistrado si leí el proyecto, y precisamente lo que ha puntualizado, lo que usted ha señalado en el sentido de que se les tiene por haciendo ese pago, y que se les exhorta a que sigan cumpliendo con sus obligaciones y que se les dará un trato diferenciado, precisamente de ahí deriva mi afirmación, porque no hay tal trato diferenciado Señores integrantes del Pleno, tan es así que en el punto 3, 4 párrafos después de lo que usted le dio lectura, se ordena que se haga el pago de la multa de manera genérica, sin hacer la especificación de que estos señores pagaron esa multa, y luego, de igual manera, al imponer la nueva sanción, se les da el mismo tratamiento, no se hace ningún señalamiento en cuanto a que ellos... se les está duplicando también la sanción cuando ellos ya cumplieron con una, cuando está manifiesta su intención de cumplir entonces habría que hacer un razonamiento en ese sentido el por qué, como integrantes del cuerpo colegiado, a pesar de que cumplieron con esa multa, se les duplica la siguiente sanción, puesto que ahí queda manifiesta su voluntad de que hay un acercamiento, de un cumplimiento con las obligaciones del Tribunal, entonces pues no redundo tanto, simplemente reafirmo Magistrados, que precisamente al hacer el señalamiento de que ellos cumplieron, es por lo que no procede que se les haga efectiva de manera genérica, también a ellos la sanción, ahí se debe hacer la consideración y estimo que también al imponer la nueva sanción, se debe valorar el hecho de que ellos, estos Señores manifiesten su voluntad precisamente de colaborar con el tribunal en cuanto al cumplimiento y ejecución de las determinaciones del mismo, gracias Presidente. Adelante Magistrado. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Adelante Magistrado. -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: Gracias, dice el Magistrado que se les haga efectiva la sanción, ellos mismos de propia voluntad vinieron y depositaron la multa impuesta, en estos momentos ya está hecho, por eso es que en ese párrafo, que tal situación deberá ser valorada en un momento procesal donde se imponga una nueva sanción, no la que ya pagaron, debe ser otra evidentemente, ahora tampoco el hecho de que ya hayan pagado una multa, tampoco, ya los podemos dar por cumplida la sentencia para ellos, porque finalmente todos forman parte del Cabildo, del Ayuntamiento del Cerro de San Pedro, entonces, si se les está diciendo que se les reconoce la colaboración que han tenido para con este Tribunal, para el cumplimiento de la sentencia, y se le reconoce la aportación de la multa, pero no cambian las circunstancias con el hecho de que ahora en una nueva... nuevo requerimiento, de todos modos, se requiera a ellos, porque finalmente la sentencia no ha sido cumplida, a lo mejor podría decirse, la propuesta podría ser: que a ellos se les... que no cambia la multa, que se les vuelva a señalar la de la vez pasada, toda vez que son los únicos que cumplieron, los 100 UMAS de la vez anterior y los demás 200 doscientos UMAS que propone la Magistrada, o sea ellos se quedan con 100 cien UMAS y los que no cumplieron con 200 doscientos UMAS. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: O sea, si cabe ahí hacer una distinción, en efecto, primero me parece que no hay que perder de vista lo que dice el Magistrado Oskar Kalixto, que la suerte principal que es el sueldo, las prestaciones de los regidores no se ha cumplido a cabalidad, y de ahí que derivan las multas, y los requerimientos que se están haciendo, o sea, mientras no sea liquidado el sueldo de estos regidores, pues se les va a seguir requiriendo para que cumplan, porque ciertamente en la Ley Orgánica del Municipio Libre, una de las funciones del Ayuntamiento, y el Ayuntamiento entiéndase todos los integrantes del mismo, corresponde según el artículo 22, 23, el artículo 31 dice: *"Los Ayuntamientos en todo momento deberán observar el cumplimiento y salvaguarda los*

*derechos de los trabajadores del Municipio que representan, por lo que son responsables de los procesos laborales que deriven en pago, por actos propicios o de sus subalternos generados en su administración. Esta responsabilidad se extiende a los laudos recaídos incluso en periodos constitucionales posteriores a su mandato, cuyo inicio de procedimiento respectivo se haya dado durante éste", es decir, también a ellos les corresponde ejercer acciones pertinentes para que les sea pagado su sueldo a los regidores que no se les pagó, al no hacer las acciones correspondientes, están incurriendo también en una responsabilidad, es por eso que se están haciendo estos requerimientos, pero también efectivamente, como lo sostiene el Magistrado Rigoberto, hay regidores que vienen acarreándose esta sanción desde la administración pasada, son de nueva integración, tienen un año, bueno menos de un año, que entraron en funciones, son algunos meses que entraron en funciones, como para que se hubieran percatado que existe esta irregularidad desde la administración pasada, o ejerciten las acciones pertinentes para que se cumpla con el pago, entonces, mientras ellos no demuestren que están ejerciendo una acción al interior del Ayuntamiento para que sean pagadas el adeudo que se tiene con los regidores anteriores, pues es que resultan procedentes los apercibimientos, sin embargo como ya vinieron y pagaron la multa, y está demostrada su posibilidad, no posibilidad, su voluntad de pagar y de cumplir, es por lo que me parece correcto lo que dice el Magistrado, de que el apercibimiento a los que ya pagaron sea de 100 UMAS y a los que no pagaron sea de 200 UMAS, adelante Magistrado. -----*

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Gracias Presidente, si quiero reiterar mi convicción de que se deben cumplir con la resolución y de que se debe cumplir con el derecho humano y el derecho político electoral de los justiciables que están aquí exigiendo: Ma. Faustina, Ricardo, y se les cubran sus emolumentos como regidores, jamás estaría en una posición contraria, yo mismo he impulsado en este Tribunal las medidas y he externado mi inconformidad porque no se tengan los instrumentos necesarios para hacer cumplir nuestras

determinaciones, sin embargo, tienen que tener forma y sentido, y aún en los apercibimientos y en las exigencias tienen que cubrir los requisitos constitucionales como ya los hemos hecho referencia, y específicamente yo insistiría señores del Pleno, integrantes del Pleno, que en el punto 3 en el segundo párrafo, cuando se dice que se haga efectiva la multa, se tiene que hacer la diferenciación que a excepción de estas 3 personas que ya cubrieron la multa, y en cuanto a lo otro, estoy de acuerdo a la modificación que se ha hecho en cuanto al monto de la sanción que se propone, y también hacer el ajuste en cuanto a que se les dio un plazo, un término para cumplir, y omitir el espacio de las 3 o 5 parcialidades, que se dejaba abierta a que los Señores decidieran ello, gracias Presidenta. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Adelante Magistrado. -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: Yo creo que ya bajo el esquema que está replanteando, ya las parcialidades saldrían sobrando, la propuesta sería más directa, 100 UMAS para aquellos regidores que cumplieron con la multa y 200 UMAS para aquellos que no cumplieron la vez pasada y que no han cumplido reiteradamente. -

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Así es. -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Y el ajuste donde se les hace efectiva la multa a excepción de ellos 3. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Si. -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Perdón, si es que se acepta la moción, puesto que no debe ser genérico el apercibimiento. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Por eso está el Magistrado Oskar haciendo el ofrecimiento de hacer las adecuaciones correspondientes, entonces dentro de ello, pues entra eso. -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Ahora si me queda claro que se considera, gracias. --

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Bueno, entonces, se somete a votación el proyecto con las adecuaciones propuestas, tanto con lo que ya quedó claro aquí de las multas y los apercibimientos y la adecuación correspondiente en el proyecto en ese apartado de multas y apercibimientos. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Claro que si Magistrada, tomo la votación respectiva ¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes? -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: A favor. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Gracias, ¿Magistrado Oskar Kalixto Sánchez?. -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: A favor. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Gracias, ¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira? -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Con las precisiones anotadas, a favor. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Magistrados, informo que el punto de acuerdo ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias, procedemos al análisis de, bueno, no se hace lectura de los puntos resolutiveos porque se van hacer adecuaciones, entonces omitimos la lectura para que... ya está entendido de cómo queda, entonces procedemos al análisis del segundo proyecto de acuerdo que es en el expediente **TESLP/JDC/02/2016** del promovente José Ángel Torres Martínez y Eduardo Rodríguez, en contra del Ayuntamiento de Santa María del Río, un acuerdo plenario del Magistrado Oskar Kalixto, por lo que le cedo el uso de la voz. -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta

lo siguiente: Gracias, se dará cuenta también a través de la Licenciada Sanjuana Jaramillo Jante. -----

En uso de la voz la Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Sanjuana Jaramillo Jante, manifiesta lo siguiente: Con su autorización Magistrada, Magistrados, me permito dar la cuenta al proyecto de acuerdo siguiente: Vista la razón de cuenta que antecede y el estado que guardan los autos del medio de impugnación en que se actúa, se tiene por recibido el cuatro de junio del presente año, escrito signado por el Licenciado José Luis Licea Cayetano, en su carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., mediante el cual da contestación al oficio TESLP/PM/OSK/76/2019, de fecha 28 de mayo el presente año, al que se adjuntó diversa documentación, referida en la respectiva razón de cuenta. Así agréguese el documento y sus anexos en mención para su constancia y efectos legales. De la documentación en cita, se advierte que la sentencia dictada en el presente asunto fue cumplida cabalmente en términos de ley por la autoridad responsable; por consecuencia, se acuerda tener por cumplida la sentencia en términos legales y en ese tenor archívese el presente expediente como asunto concluido. Notifíquese en términos de ley. Es cuenta. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: A su consideración el proyecto del cual se acaba de dar cuenta, adelante Magistrado. -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Gracias Magistrada, el acuerdo es breve y conciso, pero creo que peca un poquito de conciso, puesto que luego de agregar los documentos que se hacen consistir en las pólizas de cheques 00423 y 00424, el acuerdo se concreta a un párrafo de 4 renglones Magistrados, de la documentación referida, se advierte que la sentencia aplicada en el presente asunto, fue cumplida cabalmente en términos de ley, por la autoridad responsable, por consecuencia, archívese el asunto, a mí me parece que falta hacer un razonamiento y una precisión, vincularlo, se refiere a una condena, se cumplió ese ajuste en los términos de la sentencia, es de una manera muy genérica, yo entiendo, y en alguna ocasión se me ha dicho que hay que ver la cosa integral, pero los acuerdos



dirigidos a los justiciables deben ser claros precisos y concisos, y como en alguna ocasión lo referí, no obligar a que tengan ellos que remitir las diversas constancias para entender y comprender el sentido del acuerdo, puesto que no tiene ningún razonamiento, simplemente de manera genérica dice que se advierte que se cumplió con la sentencia, creo yo que debe haber.... atender más puntualmente las premisas del 14, 16 constitucional, si bien aquí no estamos privando de nada, de ningún derecho, estamos dando por satisfecho el derecho, insisto, es ambiguo y abstracta la definición que se está realizando, gracias. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: ¿Magistrado Oskar Kalixto? -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: Gracias, pues el propio Magistrado dice que dentro de sus características que dijo de las resoluciones, dijo que deben de ser concisas, me parece que en este caso, pues es un acuerdo de trámite, un simple acuerdo de trámite, no es que se esté analizando un exceso, o defecto de cumplimiento de una resolución, entonces, como sé si de algunos de los justiciables o del promovente, se hubiera inconformado con el alcance que hubiere tenido el cumplimiento de la resolución, por lo tanto, pues fue muy concreto, ¿no?, muy concreto, pero, si con todos gusto si nos establece el párrafo y nos dice exactamente lo que quiere que sea agregado, con todo gusto lo agregamos. -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Si, gracias Presidente, podría darme nuevamente el uso de la voz. Sí, creo que se debe de hacer la precisión de la sentencia de cuál fue la condena, porque insisto la cuenta se refiere y agrega únicamente dos cheques por la sumas de tanto, y dejarlo así obligaría a remitir la sentencia, a cotejar cuál fue la condena, los términos de la condena, y que efectivamente se está cumpliendo, yo creo que haciendo esa precisión, le podríamos dar mayor certeza a lo que se está acordando, gracias. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Esto es agregar nada más el punto resolutive de la sentencia a la que se dio cumpliendo, es un agregado pequeño me parece. -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: Si. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Entonces, se somete a votación con una pequeña adecuación. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Claro que sí Magistrada Presidenta, tomo la votación respectiva ¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes? -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: A favor del proyecto. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: ¿Magistrado Oskar Kalixto Sánchez?. -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: A favor. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: ¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira? -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Con dichas precisiones, a favor. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Magistrados, informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias, Secretario informe.... Se autoriza a la Secretaria para que haga el engrose correspondiente. Secretario informe si hay otro asunto pendiente de tratar. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Magistrada Presidenta, le informo que acorde a la lista de asuntos aprobada, no hay asunto pendiente que desahogar. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretario, en ese orden de ideas, siendo las 13:03 trece horas con tres minutos, se da por concluida la sesión, no habiendo ya asuntos pendientes que tratar, gracias por su atención y asistencia, y se levanta la presente para

constancia del acto, que firman los Señores Magistrados, quienes actúan con el Licenciado Francisco Ponce Muñiz, Secretario General de Acuerdos, que autoriza. **DOY FE.** -----

**LICENCIADA YOLANDA PEDROZA REYES**

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**LICENCIADO OSKAR KALIXTO SANCHEZ**

**MAGISTRADO**

**LICENCIADO RIGOBERTO GARZA DE LIRA**

**MAGISTRADO**

**LICENCIADO FRANCISCO PONCE MUÑIZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

El suscrito Secretario de Acuerdos CERTIFICA que las firmas y antefirmas que obran en este folio, corresponden al acta número 20 veinte del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de fecha 17 diecisiete de junio de 2019 dos mil diecinueve .-----